

etapa en varias fincas de los términos municipales de Pina de Ebro y La Almolida.

Empresa Francisco Lama González, ubicada en Portomarín, provincia de Lugo, 171 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en la finca «Cortapezas».

Empresa Antonio Álvarez Jurado, ubicada en Antequera y Alameda, provincia de Málaga, 150 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Antequera y Alameda.

Empresa Victoriano Huéla Roncero, ubicada en Polán, provincia de Toledo, 150 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en la finca «El Horcón».

Empresa Albino Orella Lazcano, ubicada en Erice de Iza, provincia de Navarra, 60 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en varias fincas del término municipal de Erice de Iza.

Empresa Francisco Pena Pociello, ubicada en Tamarite de Litera, provincia de Huesca, 40 cabezas de ganado en la finca «Torre Sacasa».

Empresa Julián del Real Torrego y Juan Esteban Yagüe Sevillano, ubicada en Valverde del Majano, provincia de Segovia, 110 cabezas de ganado para una segunda etapa en varias fincas del término municipal de Valverde del Majano.

Empresa Angel Arbiol Julián, ubicada en Casetas, provincia de Zaragoza, 80 cabezas de ganado en la finca «Torre de Arbiol (Partida de Molino del Rey)».

Empresa Angel, Vicente y José María Gracia González, ubicada en Huesca, 60 cabezas de ganado en finca sita en el término municipal de Huesca.

Empresa Miguel Montero Hernández, ubicada en Maqueda, provincia de Toledo, 100 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en la finca «Los Monteros».

Empresa Fabián Poza Ortega, ubicada en Villagutiérrez, provincia de Burgos, 42 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Villagutiérrez.

Empresa Convento de San Francisco de Olite, ubicada en Olite, provincia de Navarra, 80 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Olite, para una segunda etapa.

Empresa Cecilio Peregrín Martínez, ubicada en Pulpi, provincia de Almería, 100 cabezas de ganado en la finca «Los Pinos».

Empresa Gines Martínez Martínez, ubicada en Pulpi, provincia de Almería, 30 cabezas de ganado en la finca «El Molino».

Empresa María Teresa Osborne Marengo, ubicada en Villanueva de los Infantes, provincia de Ciudad Real, 112 cabezas de ganado en la finca «Casasola».

Empresa Agustín Benito Maroto Garrido, ubicada en Alcabón, provincia de Toledo, 70 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en la finca sita en el término municipal de Alcabón.

Empresa Angel Mansó de Marcos, ubicada en Encinillas, provincia de Segovia, 100 cabezas de ganado en las fincas «La Fragua» y otras varias del término municipal de Encinillas.

Empresa Antonio Pardiña Betato, ubicada en Castejón del Puente y Boitana, provincia de Huesca, 650 cabezas de ganado, para una cuarta etapa, en varias fincas de los términos municipales de Boitana y Castejón del Puente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 7 de julio de 1972 por la que se instituye la «Medalla Conmemorativa de la Autopista Villalba-Villacastín».

Ilmo. Sr.: La Autopista Villalba Villacastín es obra de excepcional importancia por lo que representa para la mejora de las comunicaciones con el Noroeste de España y con toda la zona de Castilla la Vieja, situada al otro lado de la barrera natural que constituye la Sierra de Guadarrama. Esta vía, de gran capacidad, permitirá el intenso y veloz tráfico que, con un gran índice de crecimiento, produce hoy frecuentes congestiones en la carretera actual.

Tanto por las amplias características geométricas de su trazado, como por las grandes estructuras que ha sido preciso establecer para salvar los accidentes topográficos del quebrado terreno serrano, constituye esta obra un ejemplo representativo de la más moderna ingeniería vial, destacando singularmente el nuevo túnel de Guadarrama, que por sus instalaciones de ventilación, seguridad e iluminación, se sitúa a la cabeza de las realizaciones europeas de su género.

Finalmente, es digno de mención el sensible adelanto respecto al plazo contractual de la puesta en servicio del primer tramo, Villalba-Cristo del Caloco, que incluye los dos túneles que atraviesan la precitada sierra.

Concurren plenamente en este caso las circunstancias que el Decreto 1910/1963 requiere para la institución de una Medalla Conmemorativa que mantenga perenne, en cuantos contribuyeron a tan señalada obra, el recuerdo y la satisfacción del meritorio esfuerzo puesto en ella.

Por lo expuesto, a propuesta de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, previo informe favorable del Consejo de Obras Públicas, y en uso de la facultad conferida a este Departamento por el Decreto 1910/1963, de 24 de julio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se instituye la «Medalla Conmemorativa de la Autopista Villalba-Villacastín».

2.º Las características de la Medalla serán las que indica el artículo tercero del Decreto de 24 de julio de 1963, debiendo figurar en el anverso, con una alegoría de la obra, la denominación «Autopista Villalba Villacastín» y la fecha «17 de julio de 1972», y en el reverso, con la imagen de Santo Domingo de la Calzada e inscripción «Ministerio de Obras Públicas», el nombre de la Entidad concesionaria, «Iberpistas, S. A.».

3.º Por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales se instruirá el expediente de concesión de la Medalla instituida, que elevara al Subsecretario para que éste proponga en su día al Ministerio la oportuna resolución.

En el expediente se tendrá en cuenta la limitación de que de los productores que hayan intervenido en la construcción de la obra solo podrán ser beneficiarios de la Medalla los que hayan trabajado en aquella un tiempo mínimo de un año, salvo aquellos que hubiesen perdido la vida o padecido incapacidad permanente por causa de accidente de trabajo en la obra, para los que no se fija limitación de tiempo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de julio de 1972.

FERNANDEZ DE LA MORA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*RESOLUCION de la 7.ª Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita, afectada por las obras «5 GR-205. Ensanche y mejora del firme en la carretera GR-420, de Granada a Sierra Nevada, p. k. 0,0 al 4,5. Expediente complementario», correspondiente al término municipal de Granada.*

Declarada, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 134/1963, de 28 de diciembre, la urgencia, a efectos de expropiación forzosa, de las obras «5-GR-205. Ensanche y mejora del firme en la carretera GR-420, de Granada a Sierra Nevada, p. k. 0,0 al 4,5. Expediente complementario», correspondiente al término municipal de Granada, y fijada definitivamente el propietario y finca afectada por las obras mencionadas, he resuelto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento ejecutivo, de 26 de abril de 1957, señalar el día 27 de julio de 1972, a las once horas y treinta minutos, al objeto de proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación que preceptúa el citado artículo 52 de la Ley expropiatoria, acto que se celebrará en la propia finca afectada, y al cual deberá concurrir el propietario interesado o titulares de derechos sobre los mismos bienes, por sí o por medio de representantes, los cuales en todo caso deberán ir provistos del correspondiente poder notarial suficiente para este trámite, pudiendo además, el propietario o los aludidos representantes, personarse acompañados de Peritos, los cuales deberán reunir las condiciones exigidas por el artículo 31 del Reglamento citado, y de un Notario, si lo estimaren oportuno, advirtiéndose a los propietarios que la incomparecencia al acto no producirá en ningún caso la suspensión del mismo.

Asimismo se advierte a la propiedad y a los posibles interesados que en el acto para el que se cita deberán presentar la escritura de propiedad de la finca o de constitución del derecho que sobre la misma ostenten, así como el último recibo de la contribución territorial.

Finca afectada:

Número del plano parcelario: 40-A. Propietario: Sindicato Central de Usuarios de las Aguas del Río Genil, Derivadas por la Acequia Gorda.

Málaga, 6 de julio de 1972.—El Ingeniero Jefe regional.—4.902-E.